
RESOLUCIÓN (DGR San Juan) 1075/2023

VISTO:

El Expediente N° 702-002661-2023, registro de la Dirección General de Rentas, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-1 Código Tributario establece que la Dirección General de Rentas tiene atribuciones para disponer la percepción de impuestos y obligaciones fiscales a través de agentes de retención, percepción, recaudación, información, cuando lo considere conveniente.

Que en el mismo cuerpo normativo se faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias en el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que el Banco Central de la República Argentina a través de las Comunicaciones "A" 6859 y "A" 6885, sus modificatorias y complementarias, ha dispuesto la regulación para el funcionamiento de las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pagos".

Que las Jurisdicciones Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han decidido establecer un Régimen de Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan el carácter de Contribuyentes, sobre los importes acreditados en cuentas abiertas por los Proveedores de Servicio de Pago (PSP).

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1181-DGR/2022, en su Artículo 13 se dispuso la adhesión de la Provincia de San Juan al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aprobado por la Resolución General C.A, N° 09/2022 y sus modificatorias.

Que la Resolución N° 1181-DGR/2022, establece los procedimientos para el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de San Juan del Régimen General, Local o del Convenio Multilateral, aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas -cualquiera sea su naturaleza y/o especie- abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP).

Que la mentada Resolución, en su Artículo 6°, prevé que los agentes de recaudación podrán devolver directamente a los contribuyentes los importes que hubieran sido recaudados erróneamente, cuando la antigüedad de la recaudación no supere los noventa días. Superado dicho plazo, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, deben ser solicitada por el interesado, ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan, de conformidad con el procedimiento que a tal fin se establezca.

Que se han consensuado en el ámbito de la Comisión Arbitral, pautas generales para la implementación coordinada de los distintos regímenes locales de recaudación, encontrándose habilitado el módulo "Devolución SIRCUPA".

Que a tal fin resulta necesario normar el procedimiento mediante el cual los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General, Local o Convenio Multilateral, deben solicitar ante esta Dirección General de Rentas, la devolución de los importes recaudados en forma errónea, cuando la antigüedad de la recaudación supere los noventa días.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas no efectuando observación alguna.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - De acuerdo a lo dispuesto por el [Artículo 6° de la Resolución N° 1181- DGR/2022](#), las devoluciones de los importes recaudados en forma errónea que superen los noventa (90) días de antigüedad de su recaudación y, que dichas devoluciones deban efectuarse a contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General, Local o Convenio Multilateral, se efectúan con los siguientes requisitos y controles previos:

- a) Que el débito en la cuenta del contribuyente en concepto de recaudación por el Sistema SIRCUPA se realizó efectivamente.
- b) Que la recaudación fue indebida.
- c) Que no registra deuda en la Dirección General de Rentas al momento de gestionar la devolución.
- d) Que debe tener activa a su nombre, la Clave Virtual Uniforme (CVU) en la que sufrió la retención SIRCUPA que se le imputó a su CUIT,

Art. 2 - A los efectos de instrumentar las devoluciones de los montos recaudados indebidamente aludidos en el artículo anterior, el interesado debe formalizar el pedido a través de la Página Web de la Dirección General de Rentas, en el servicio “Solicitudes y Trámites” o en el que en el futuro lo reemplace, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud del contribuyente en carácter de Declaración Jurada manifestando:
 - Nombre completo y CUIT/CUIL/ DNI.
 - Detalle de la operatoria que dio origen a la recaudación por SIRCUPA.
- b) Constancias de Clave Virtual Uniforme (CVU), indicando la existencia o no de cotitulares.
- c) Resúmenes de cuenta y documentación respaldatoria de la operación excluida.
- d) Documento emitido por el Proveedor de Servicio de Pago que ofrece Cuentas de Pago (PSPOCP) donde conste la acreditación por igual monto de la operación y la Retención en concepto de recaudación por el Sistema SIRCUPA.

Art. 3 - A los efectos de proceder a las devoluciones solicitadas conforme el artículo anterior, corresponde que el Área pertinente de la Dirección General de Rentas, dé inicio al expediente administrativo y emita Informe.

Así también, las referidas actuaciones deben contar con Dictamen Jurídico.

Art. 4 - La vigencia de la presente Resolución es a partir del día 01 de Septiembre de 2023.

Art. 5 - Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Art. 6 - De forma